

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 6 de abril de 1998, por la que se anuncia la convocatoria y regula el procedimiento general de concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 1998.*

Mediante el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, se ha regulado la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1998.

En su virtud,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º: Convocatoria.

La presente Orden convoca y regula el procedimiento de concesión de ayudas en actividades de infraestructuras, comercialización y formación para el ejercicio 1998 en desarrollo del Decreto 202/1995 de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía.

ARTICULO 2.º: Solicitantes.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las empresas artesanas, ya sean personas físicas o jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, que cumplan las siguientes condiciones:

1.—Las empresas artesanas deberán tener su actividad incluida en el repertorio de oficios artesanos y estar inscritas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.

2.—En el caso de que se trate de una agrupación o asociación de empresas artesanas, cada una de ellas deberá también cumplir la condición anterior.

3.—Estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, y la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 3.º: Inversiones o acciones subvencionables.

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

1.—En materia de inversión en infraestructura:

a) Edificaciones de nueva planta o adaptación de naves industria-

les o locales, para actividades de producción o comercialización en materia de artesanía, así como la adquisición de los terrenos necesarios y su adaptación.

b) Adquisición de maquinaria, instalaciones o útiles de producción, de primer uso, que mejoren el proceso productivo sin menoscabo de las características artesanas del producto.

c) Adquisición de transporte industrial de primer uso.

d) Otras inversiones productivas que, a criterio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad artesana.

2.—En materia de ámbito comercial:

a) El coste de la realización de catálogos de productos, vídeos publicitarios, realización de logotipos, etc., susceptibles de su posterior utilización en campañas publicitarias, distribución a clientes o cualquier otra acción destinada a la mejora de la comercialización de los productos fabricados.

b) Los gastos ocasionados por la asistencia a ferias de carácter artesanal o del sector de su actividad, para la exposición de productos artesanos fabricados por la empresa o agrupación de empresas.

c) Campañas publicitarias en cualquier medio de comunicación, siempre que en la misma quede patente el carácter de producto artesano extremeño.

d) Estudios de mercado.

3.—En materia de formación:

3.1.—Cursos de formación impartidos por el artesano o empresa artesana: Serán subvencionables los gastos destinados a cursos de 300 a 500 horas de duración cuyo monitor sea el titular de una empresa artesana o artesano debidamente inscrito en el Registro Artesano, para un mínimo de 10 alumnos en situación de desempleo y con certificado de escolaridad como mínimo, que a continuación se especifican:

a) Costes de planificación del programa formativo a desarrollar.

b) Costes ocasionados por la contratación del profesorado, alquiler de local, desplazamiento, manutención, adquisición del material necesario y/o seguro de accidentes.

3.2.—Cursos de formación recibidos por el artesano o empresa artesana: Serán subvencionables los gastos ocasionados con motivo de la asistencia a programas formativos realizados por empresas u organismos especializados en materias relacionadas con las actividades de la empresa artesana.

ARTICULO 4.º: Criterios de valoración.

Los criterios Para la concesión de las subvenciones vendrán determinados:

1.—En materia de infraestructura, por la viabilidad del proyecto, mejora de la competitividad de la empresa artesana, mejora de su proceso productivo, por la transformación de recursos endógenos y la creación de puestos de trabajo.

2.—En materia de comercialización los criterios a tener en cuenta vendrán determinados por la procedencia y fabricación del producto en Extremadura y su incidencia en el acceso a nuevos mercados.

3.—En materia de formación, se valorará la incidencia del programa de formación o curso, en el desarrollo de la competitividad de la empresa en la cualificación tecnológica e innovadora del Personal y en la profesionalización de la gestión.

#### ARTICULO 5.º: Cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% de los costes ocasionados por las acciones a que hace referencia el artículo 3.º, con los límites máximos que se indican a continuación:

1.—En materia de inversión en infraestructura, hasta 10.000.000 Ptas, por proyecto.

2.—En materia de ámbito comercial hasta 5.000.000 Ptas, por proyecto.

3.—En materia de formación hasta 2.000.000 Ptas. por programa o curso formativo.

Las subvenciones que se acojan a lo establecido en la presente Orden podrán ser compatibles con otro tipo de ayudas. En cualquier caso la aportación propia del solicitante deberá ser como mínimo del 25% de la inversión total.

#### ARTICULO 6.º: Forma de pago.

1.—En materia de infraestructuras los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidación única, o la cantidad proporcional por liquidación parcial con un mínimo ejecutado del 50% del total, exigiéndose obligatoriamente en este último caso las garantías suficientes para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del artículo 32.3 de la Ley 3/1985 de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2.—En materia de comercialización los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidación única.

3.—En materia de cursos de formación impartidos, los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de dos plazos: un pago inicial del 50% de la subvención tras presentar certificación de inicio del curso y los certificados de la

Agencia Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de cumplimiento de las obligaciones de pago, y otra final del 50% tras presentar certificación de final del curso.

Cuando se trate de cursos recibidos, los titulares de los expedientes podrán percibir el total de la subvención concedida a través de liquidación única.

#### ARTICULO 7.º: Plazos de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención en materia de infraestructura y comercialización finaliza el 30 octubre de 1998.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención en materia de cursos de formación finaliza a los 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### ARTICULO 8.º: Documentación necesaria para la solicitud.

Las instancias-solicitudes oficiales, existentes para tal fin, se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios, previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que se indica a continuación:

A) En materia de infraestructura:

1.—Instancia-solicitud.

2.—Copia compulsada de DNI y NIF. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y DNI del mismo.

3.—Plan de inversiones, presupuestos y/o facturas proforma, plano de distribución en planta detallando la nueva construcción, bienes de equipo y plan de creación de empleo previsto y modalidad de la contratación.

4.—Certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social de cumplimiento de obligaciones de pago, así como de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.—Certificado de la Dirección Provincial de Trabajo del nivel de empleo existente en la fecha de presentación de la solicitud.

6.—Certificado actual del Registro de la Propiedad de los terrenos y edificios, u opción de compra de los mismos.

7.—Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

B) En materia de comercialización.

1.—Instancia-solicitud.

2.—Plan de inversiones, presupuesto y/o facturas proforma.

3.—Copia compulsada de DNI y NIF. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y DNI del mismo.

4.—Certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social de cumplimiento de obligaciones de pago, así como de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.—Cualquiera otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

C) En materia de cursos de formación:

1.—Instancia-solicitud.

2.—Proyecto del curso incluyendo descripción del equipo disponible para la realización del mismo, material pedagógico y fungible, lugar de realización de las clases teóricas y prácticas.

3.—Copia compulsada de DNI y NIF. En caso de Sociedades, copia compulsada de escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita, poder del representante y DNI del mismo.

4.—Historial docente del profesor y de las experiencias formativas de la entidad organizadora.

5.—Certificados de Agencia Tributaria y Seguridad Social de cumplimiento de obligaciones de pago, así como de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6.—Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

ARTICULO 9.º: Cursos de formación.

1.—Las Empresas artesanas cuyos cursos sean aprobados y antes de iniciarlos, deberán dar publicidad del curso, seleccionar los alumnos según el tiempo de desempleo y nivel formativo, acreditar el desempleo y el certificado de escolaridad de los alumnos mediante fotocopia compulsada de tarjeta de paro y título respectivamente, asegurar a los alumnos que participen de los riesgos de accidentes y emitir certificado de comienzo del curso. Asimismo durante la realización del curso deberán emitir informe mensual de asistencia de los alumnos y, una vez terminado, emitir certificado final del curso.

2.—Los alumnos de los cursos tienen la obligación de asistir regu-

larmente, siendo causa de exclusión: tener tres faltas de asistencia injustificadas en un mes, tener un 25% de faltas en las horas totales del curso, justificadas o no, o no seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio del profesor y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

3.—En caso de bajas de alumnos de un curso, las vacantes podrán ser cubiertas por aspirantes en reserva del resultado del proceso de selección, previa consulta con la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 25% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 10.º: Plazos de resolución.

El plazo de resolución en materia de infraestructura y comercialización será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

El plazo de resolución en materia de cursos de formación será de dos meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurridos los plazos indicados sin recaer resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 11.º: Plazo de ejecución de las inversiones.

1.—En materia de infraestructuras el plazo de ejecución de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa será de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución individual de su concesión, pudiendo ser prorrogado en un plazo máximo de seis meses, a petición del interesado y previa valoración de las circunstancias que lo motivan por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

2.—En materia de comercialización el plazo de ejecución de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución individual de su concesión.

Para las inversiones contempladas en el apartado 2 b) del Artículo 3.º dicho plazo será de dos meses contados a partir de la celebración de la feria o certamen en cuestión.

3.—En materia de cursos de formación el plazo de ejecución de las actuaciones o inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 30 de noviembre de 1998.

ARTICULO 12.º: Control de las inversiones.

1.—La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias.

2.—Según el artículo 10 del Decreto 77/1990 por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con sus intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Iguals consecuencias acarreará la obstaculización a la labor inspectora de la Administración.

3.—En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de ésta a la inversión efectivamente realizada.

ARTICULO 13.º: Justificación de la inversión y de los pagos efectuados.

1.—El beneficiario deberá presentar los justificantes de la inversión acreditando la efectividad de su pago, junto con los Certificados de estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2.—Tendrán la consideración de pagadas, a estos efectos, las cantidades aplazadas y no vencidas, mediante letras de cambio aceptadas, pagarés bancarios o documentos de similar consideración legal.

Los pagos de facturas de importe superior a 250.000 pesetas deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.), y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

ARTICULO 14.º: Aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente 10.06.722A.770.00 y código de proyecto 96710630 denominado PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANO presupuestada con 60.000.000 pts.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Las solicitudes de subvención que se encuentren en trámite a la fecha de 31 de diciembre de 1997, acogidas a la Orden de 23 de abril de 1997, se resolverán con cargo a la aplicación presupuesta-

ria correspondiente 10.06.722A.770.00 y código de proyecto 96710630 denominado PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANO, condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Con cargo a esta Orden podrán subvencionarse los gastos ocasionados con motivo de la asistencia a ferias o certámenes que se celebren entre el 1 de enero de 1998 y la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de abril de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 7 de abril de 1998, por la que se convocan las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.*

El artículo 14 del Decreto 151/1997 (D.O.E. n.º 149, de 27 de diciembre de 1997), de «Ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas», dispone que la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo publicará cada año la Orden mediante la cual se convoquen las ayudas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 151/1997,

DISPONGO

Artículo 1.º—Objeto y fin de la convocatoria:

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el desarrollo sostenible en Espacios Naturales Protegidos y en hábitats de especies protegidas en Extremadura en la convocatoria